

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO denominada 1525, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. COMO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525”, RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO, SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS AL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525” NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525” ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525”.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La sociedad administradora es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1710 del 17 de Septiembre de 1.991, otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00474456 y NIT. 800.144.467-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. (en adelante LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución 3940 del veintiocho (28) de Octubre de 1.991

Cláusula 1.2. Nombre y Naturaleza del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

Se entiende por FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos integrados con el aporte de un número plural de personas determinables, una vez el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO que se regula por este reglamento se denominará FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525" y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 de este reglamento.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO" se entenderá que se hace referencia a la "FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525"", que aquí se reglamenta.

El presente FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO podrá utilizar también denominación Fondos.

Cláusula 1.3. Duración

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525" tendrá una duración igual a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, hasta el diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil noventa (2090). Este término de duración se prorrogará automáticamente al que se prorrogue la duración de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. informará, a través del sitio web www.colpatria.com, la prórroga en el término de duración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y a su vez, a través de Comunicación escrita -la cual será enviada a todos los adherentes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO mediante correo electrónico ó correo certificado a la última dirección registrada por el inversionista-.

Cláusula 1.4. Sede

La sede principal del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO está ubicada en la dirección Carrera 7ª No. 24-89 Piso 21 de Bogotá, D.C., en las oficinas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 (vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en las agencias o sucursales de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. o en las oficinas de las entidades con las que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. revelará a través de su sitio Web www.colpatria.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 (redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

Los activos que forman parte del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y los demás activos que administra la sociedad en virtud de sus otros negocios de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.1.3. del Decreto 1242 de 2013, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

En consecuencia, los bienes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO no constituyen prenda general de los acreedores de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúe por cuenta del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web www.colpatria.com. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 1242 de 2013 y demás normas complementarios y/o modificatorias.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información adicionales al reglamento

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. tiene implementado un sistema integral de información del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, el cual está compuesto por los siguientes mecanismos de información para la toma de la decisión por parte de potenciales inversionistas en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

- El presente reglamento
- La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha elaborado un prospecto de inversión para el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, que contiene información relevante para los inversionistas

- Código de Buen Gobierno Corporativo, que incluye un código de conducta, para la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Estos códigos adoptan criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, incluyendo reglas que permiten realizar un control a la gestión de los administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de posibles conflictos de interés que puedan afrontar LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y sus administradores.
- Calificación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO
- Valoración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y de las participaciones en la misma.
- Revelación de la rentabilidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO antes de descontar la **comisión de administración** y luego de descontada la misma
- Ficha técnica.
- Fuerza de ventas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., fuerza que está suficientemente informada y calificada para asistir al potencial inversionista en el entendimiento integral de la naturaleza del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, y la relación entre el riesgo y la rentabilidad de la misma.
- Materiales e información promocionales que reflejan la realidad económica, jurídica y técnica del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

La anterior información se suministra a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com), y por medios impresos (salvo la Ficha Técnica para este ultimo caso), los cuales se encuentran en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales ha celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía.

Adicionalmente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. entregará un extracto de cuenta de manera mensual y que constará de la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos en pesos y unidades, iniciales y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, en pesos y en unidades.
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del FONDO.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

g) Los extractos serán enviados a todos los adherentes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO mediante por correo electrónico, ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista
Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: balance general, estado de resultados y sus respectivas notas a los estados financieros y un detalle pormenorizado de la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. La Rendición de cuentas podrá ser consultada en la pagina web (www.colpatria.com).

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

El monto total de los recursos de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA administradas por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. no podrá exceder los montos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2175 de 2007, o en las normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Cláusula 1.9.1. Monto máximo de recursos que puede recibir el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

El monto total de los recursos administrado por el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO no puede exceder de cien (100) veces el capital pagado, la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que pueden gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA o fondos.

En caso de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. administre otras FONDOS DE INVERSION COLECTIVA diferentes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, el monto total de recursos manejados por ella en desarrollo de la actividad de administración de FONDOS DE INVERSION COLECTIVA no puede exceder del valor referido en el párrafo anterior.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones.

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525" deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Cláusula 1.11. Calificación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO realizara toda la gestión necesaria para obtener de una calificadoradora

de Riesgos, una calificación en los términos legales y atendiendo los siguientes criterios:

1. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. El gasto de la calificación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO estará a cargo de ésta, la calificación sobre la habilidad para administrar FONDOS DE INVERSION COLECTIVA no podrá estar a cargo del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
2. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo los riesgos de administración, operacional, de mercado, de liquidez y de crédito del FONDO.
3. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse.
4. En todo caso, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá revelar al público, por los medios de información previstos en el presente reglamento y en el Prospecto, todas las calificaciones que contrate.

Cláusula 1.12. Fuerza de ventas:

La fuerza de ventas se compone de los sujetos promotores vinculados a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. por cualquier medio, para desarrollar la distribución del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Las actuaciones de la fuerza de ventas en el ejercicio de su actividad obligan a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y cualquier infracción, error u omisión en que incurra la fuerza de ventas en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. respecto de la cual adelante las labores de promoción.

Parágrafo. Las reglas establecidas en el presente Capítulo se aplicarán, al contrato de uso de red.

Cláusula 1.13. Obligaciones de la fuerza de ventas:

Las obligaciones de la Fuerza de Ventas son las siguientes:

1. Identificarse como sujeto promotor de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora, para conocer las características y los riesgos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO promovido y tomar la decisión de inversión ó de no inversión en los mismos.

3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.

5. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

7. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., de forma diligente y oportuna.

8. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de promoción de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA.

Cláusula 1.14. Obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. respecto de la fuerza de ventas:

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la promoción de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA por la fuerza de ventas:

1. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados.

2. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

3. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurando que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones refleja la realidad económica y jurídica de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA promocionadas, y evitando mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.

4. Implementar mecanismos para prevenir que la información recaudada del público en general pueda ser utilizada para propósitos distintos a la promoción de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA bajo su administración, ni compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito de quien suministra la información.

5. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones individuales, y la competencia profesional del personal se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Llevará un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos, y

6. Asegurar que cumplan con los demás requerimientos que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.15. Régimen de publicidad

1.15.1. Programa publicitario.

Se entiende por programa publicitario todo mensaje o campaña promocional orientado a promover la constitución de participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, comunicado de forma impresa, radiodifundida, visita personal, llamadas telefónicas, Internet, medios electrónicos, redes sociales, televisión interactiva, y en general a través de cualquier medio que tenga carácter representativo o declarativo.

Toda la información promocional relacionada con los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA deberá ser:

1. Veraz: La información debe ser cierta y comprobable y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

2. Verificable: La información deberá corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables y verificables a la fecha de su difusión.

3. Actualizada: La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.

4. Exacta: La información relativa a cifras o indicadores financieros deberá indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos de cualquier naturaleza.

5. Entendible: La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, indicando el alcance legal y económico al que se encuentra sujeta la inversión.

6. Completa: La información será integral razón por la cual no incluirá fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.

7. Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia: La información no puede ser contraria a la buena fe comercial ni debe tender a establecer competencia desleal.

Cláusula 1.16. CARACTERISTICAS DE LA INFORMACION DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. obrará de manera transparente, asegurando el suministro de información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Toda información debe ser presentada de forma sencilla y comprensible para los inversionistas y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los inversionistas deben ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se abstendrá de dar información ficticia, incompleta o inexacta sobre la situación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO o sobre sí misma.

Capítulo II. Política de Inversión

La sociedad Fiduciaria Colpatria S.A. actuara de manera profesional con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, de conformidad con las siguientes políticas de inversión:

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO “1525”, esta orientada para las entidades territoriales y sus descentralizadas en concordancia con las políticas de inversión definidas en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o reformen “por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial”.

Cláusula 2.0. Parámetros de inversión:

Las inversiones se realizarán bajo parámetros de administración adecuada del riesgo, así como de una sana política de liquidez y seguridad. En todo caso, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para atender el giro normal de las redenciones de las participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y el cumplimiento de las obligaciones de ésta, con base en el análisis de sus pasivos, y los recursos destinados a efectuar inversiones, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con un perfil de riesgo conservador.

Cláusula 2.0.1. Objetivos de inversión:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. tendrá como objetivos de inversión conformar un portafolio en activos de riesgo conservador, con el propósito en términos de estabilidad, de buscar preservar el capital y maximizar los rendimientos, manteniendo un alto grado de seguridad y liquidez en sus inversiones de muy bajos riesgos de liquidez y de mercado, y utilizando la infraestructura y conocimiento de un profesional en el tema.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525 estará compuesto exclusivamente por los siguientes activos:

2.1.1. Títulos de tesorería TES clase B, tasa fija o indexados a la UVR.

2.1.2. Certificados de depósito a término – CDT's, emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades especiales contempladas en la parte décima del estatuto orgánico del sistema financiero.

2.1.3 Las inversiones en los establecimientos bancarios solo podrá realizarse cuando los títulos valores de éstos estén calificados por sociedades calificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

Para las inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas utilizadas por las sociedades calificadoras que la otorgan.

Para inversiones con plazo superior a un (1) año, el establecimiento bancario deberá contar con la tercera mejor calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala definida para este plazo.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Limites Globales:

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO podrá invertir el 100% de los recursos en títulos de Tesorería TES clase B, tasa fija o indexada a la UVR, y tendrá un límite máximo aplicable por emisor de establecimientos bancarios por un porcentaje del treinta por ciento (30%) del valor de la FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

El plazo promedio ponderado para las inversiones en Certificados de Deposito a Término no será superior a 3 años y el total del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO es de 2 años.

TITULO			EMISOR		DURACION		CALIFICACION	
			MIN.	MAX.	MIN.	MAX.	MIN.	MAX.
Inscripción	RNVE	100 %	100 %	0 Años	3 Años	AA+	AAA	
Clase	de Renta Fija	100	100	0	3	AA+	AAA	

Inversión		%	%	Año s	Año s		
Moneda	Pesos Colombianos	100 %	100 %	0 Año s	3 Año s	AA+	AAA
Emisor	Sector Financiero	0%	100 %	0 Año s	3 Año s	AA+	AAA
	Nación	0%	100 %	0 Año s	3 Año s	Naci ón	Naci ón
Clase	TES	0%	100 %	0 Año s	3 Año s	Naci ón	Naci ón
	CDT	0%	100 %	0 Año s	3 Año s	AA+	AAA

Los límites a los que hace referencia en este punto se establecen con base en el valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO entendido como la suma del valor de los activos que constituyen el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Cláusula 2.3. Liquidez del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO no podrá celebrar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, con los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO de acuerdo con lo establecido en el Art. 56 del Decreto 1525 de 2008.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO podrá depositar mínimo el 5% y mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera ó establecimientos de crédito nacionales, con una calificación mínima AAA sin que en ningún caso el monto de estos depósitos supere el 10% del valor de los activos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, cuando éstos se realicen en la matriz de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. o en las subsidiarias de la misma.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del

respectivo FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del decreto 2175.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. no podrá realizar operaciones de cobertura con los recursos de este FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, ya que esta no es de carácter especulativo.

Cláusula 2.5. Riesgo del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Esta dado por la posibilidad de un eventual incumplimiento de las obligaciones que tienen con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO las entidades emisoras de las que se tengan títulos en el portafolio.

Este riesgo es muy bajo puesto que se están invirtiendo los recursos en emisores con un alto grado de calificación para los diferentes plazos como lo establece la cláusula 2.1 del presente reglamento.

La sociedad administradora cuenta con un Manual para la Administración de Riesgo de Crédito en los términos de la Circular Externa 026 de 2014, y demás normas que lo complementen o modifiquen.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se generen pérdidas en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO originadas por movimientos adversos en los precios del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas, los cuales son externos y no son controlables por el administrador del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Por las características del FONDO, el

riesgo al que se ve expuesto en mayor proporción el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO es a la variación de las Tasas de interés.

El riesgo del FONDO se considera moderado por cuanto maneja un perfil de riesgo conservador que se controla mediante la adecuada conformación de portafolio desde el punto de vista de liquidez, clases de inversión y activos de renta fija.

Los factores de riesgo de mercado que pueden afectar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO son:

- Tasa de Interés – Tasa Fija
- Tasa de Interés – Tasa Variable
- Tasa de Cambio
- Precio de Acciones
- Volatilidad de FONDO DE INVERSION COLECTIVOS

El proceso de control del Riesgo de Mercado da estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas completarias y/o modificatorias, amparado en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado – SARM implementado en la entidad.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Corresponde al riesgo asociado a la capacidad de asegurar la disponibilidad de fondos para cumplir con los compromisos financieros con un cliente o mercado en algún lugar, moneda o momento determinado

Este riesgo es bajo ya que la política de inversión del presente reglamento permite invertir al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, en títulos valores que gozan de una alta calificación de riesgo minimizando así el riesgo de liquidez.

Dando cumplimiento al numeral 5.2.2 del capítulo VI de la CBCF Circular Externa 100/95 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con las Reglas Relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez - SARL, se utilizará como medición del riesgo de liquidez, la metodología interna autorizada por la Superintendencia Financiera para la medición del riesgo de liquidez del FONDO DE INVERSION COLECTIVA de la Fiduciaria Colpatria (comunicación 2008081500-001).

Los temas relacionados con la gestión de liquidez se basarán en el Sistema de administración de riesgo de liquidez - SARL aprobado por la Junta Directiva de la Fiduciaria Colpatria S.A. en sesión del 26 de marzo de 2009, dando cumplimiento a la Circular Externa 016 de 2008 de la SFC, los cuales serán

aplicables a este FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Se anexan al presente reglamento los documentos correspondientes.

El proceso de control del Riesgo de Liquidez dá estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas completarías y/o modificatorias, amparado en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez – SARL implementado en la entidad.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración:

Es la posibilidad de que el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO vea comprometido un porcentaje importante de los recursos invertidos en el portafolio, por cambios en las condiciones del emisor o garante en el que se tenga mayormente invertido el portafolio.

Este riesgo es bajo ya que para ello, el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO cuenta con políticas y lineamientos de inversión que permiten minimizarlo.

2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte:

Es la eventualidad de que un cliente incumpla el pago parcial o total de una obligación o de alguna de sus condiciones debido a una situación de iliquidez o insolvencia.

Este riesgo es bajo ya que para mitigar los incumplimientos, se ha definido que todas las operaciones sobre valores se realicen a través del Mercado Electrónico Colombiana (MEC) mediante la opción Entrega contra Pago (DVP), que garantiza el pago de la operación contra la entrega del activo subyacente.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO es bajo, por cuanto las inversiones se concentran en valores de alta calidad crediticia, con un sistema de administración de riesgo de mercado adecuado. El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO está sujeto a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5.3. Política de Gestión de Riesgos

Los riesgos de crédito, mercado, liquidez, concentración y contraparte que pueden llegar a afectar los resultados del FONDO, son administrados bajo las políticas y directrices establecidas en los Sistemas de Administración de Riesgo implementados, los cuales establecen los lineamientos y el esquema de control y monitoreo de los riesgos a los cuales se ve expuesto el FONDO.

La política de riesgos se encuentra apoyada en metodologías, procedimientos, recursos y herramientas de soporte adecuadas para:

- Llevar a cabo el proceso de identificación y análisis de los riesgos.
- Definir las políticas y lineamientos de la operación de acuerdo al perfil de riesgo del FONDO.
- Medir, controlar y monitorear los riesgos, a través de las directrices y límites de riesgo que permitan contribuir de forma eficaz a que la gestión de riesgos se realice de acuerdo con el apetito de riesgo.
- Disponer de los sistemas de información adecuados que permitan realizar un monitoreo permanente y oportuno.
- Realizar la evaluación periódica de la idoneidad y eficiencia del funcionamiento de los sistemas de riesgo.

Todo lo anterior se realiza de acuerdo a la regulación local.

Consideraciones Especiales en Materia de Riesgos:

- La sociedad administradora cuenta con límites de concentración por riesgo de crédito y por tipo de activo u operación, teniendo en cuentas variables propias del conocimiento del obligado a pagar el derecho contenido en el instrumento (deudor contraparte, emisor , originador y/o pagador, según sea el caso), de los inversiones en títulos valores y demás derechos de contenido económico, de acuerdo al numeral 6.4 del capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.
-
- Los instrumentos en que invierte el FONDO DE INVERSION COLECTIVA, se valoran de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I y XVIII de la CBCF 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de los insumos suministrados por el proveedor de precios oficial elegido por la entidad y autorizado por la Superintendencia antes señalada.
-
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permite la adecuada gestión de riesgos , la asignación de límites de los que trata el numeral 2.1.1.1 y la valoración de activos de que trata el numeral 2.1.1.2. del Título VIII de la Circular Externa 026 de 2014.
-
- La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor contraparte,

- emisor , originador y/o pagador, según sea el caso), que conforman el portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA, o de la contraparte de las operaciones que esta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas , o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FONDO DE INVERSION COLECTIVA adquiera.
- -
 - Teniendo en cuenta que no se podrán celebrar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores con los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO de acuerdo con lo establecido en el Art. 56 del Decreto 1525 de 2008, como se menciona en la cláusula 2.3.1 del presente reglamento, no hay lugar a la entrega/recibo de garantías.
-

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en la gestión de los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones, evaluación y calificación. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web www.colpatria.com de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

La constitución del Comité de inversiones, evaluación y calificación y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO tendrá un Gerente, persona natural de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, encargado de la ejecución de la gestión del portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO gestionado, por cuanta de quien realiza la actividad de gestión. Dichas decisiones deberán ser tomadas profesionalmente, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, observando la política de inversión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, el presente reglamento y las normas aplicables.

El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Clausula 3.1.2.1. Calidades personales:

El Gerente y su respectivo suplente se consideran administradores de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

El gerente y suplente del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO debe reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener por los menos 1 año de experiencia en el sector financiero, administrando portafolios de inversión y FONDOS DE INVERSION COLECTIVA.
2. El Gerente y su suplente deben contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV.
3. Conocimiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión, la normas de valoración de inversiones y conocimientos técnicos y operativos de las inversiones.
4. Facultad para participar en el Comité de inversiones, evaluación y calificación.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El suplente sólo puede actuar en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Clausula 3.1.2.2. Funciones:

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

1. En la toma de decisiones de inversión debe tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, debe documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
7. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. En todo caso, como mínimo deben presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
8. Identificar, controlar y gestionar, las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el Decreto 2175 de 2.007 y las directrices señaladas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
9. Acudir a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la

finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones, evaluación y calificación

La Junta Directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. designará un comité de inversiones, evaluación y calificación responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgo de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de inversiones, evaluación y calificación no exonera a la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de su responsabilidad legal, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y reglamentarias.

El Comité de inversiones, evaluación y calificación estará dotado de los recursos técnicos y de personal con experiencia, proporcionales a la complejidad del tema y al volumen de los recursos bajo su gestión.

Los miembros del Comité de inversiones, evaluación y calificación deben reunir las siguientes calidades:

1. Ser profesionales en áreas administrativas, financieras y tener más de cinco (5) años de experiencia en el sector financiero.
2. Capacidad de analizar el desarrollo y comportamiento del mercado de valores, teniendo en cuenta las diferentes alternativas de inversión en el entorno financiero y las políticas de inversión de cada FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO administrada por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
3. Capacidad de valorar el rendimiento y diversificación del **riesgo** de los activos que conforman el portafolio de cada una de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA administradas por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

4. Capacidad de facilitar el proceso de toma de decisiones en el campo financiero, mediante el soporte adecuado de sus conocimientos en el área.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión, evaluación y calificación estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros son:

1. Un (1) miembro de la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO DE INVERSION COLECTIVA con perfil financiero, elegidos por esta misma Junta.
2. El (la) Gerente General de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de la Fondo de Inversión Colectiva.
3. El (la) Vicepresidente Financiero del BANCO COLPATRIA S.A.
4. EL (la) Gerente de Tesorería de ALM y/o El (la) Gerente de Mercado de Capitales
5. El (la) Gerente de Riesgo de Mercado y Liquidez del Banco Colpatria S.A.

INVITADOS PERMANENTES

- El (la) Gerente del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO de la Fiduciaria.
- El (la) Gerente de fiducia de Inversión de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones, evaluación y calificación se reunirá ordinariamente cada 30 días calendario en la sede de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada mínimo con 2 horas de anticipación. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones, evaluación y calificación tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velando por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de valor.

2. Velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. No obstante la diligencia del Comité de inversiones, evaluación y calificación, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de inversiones, evaluación y calificación deberá resolver estos conflictos en favor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Esta función se realizara en concordancia con las definiciones sobre conflictos de interés y procedimientos para su prevención y administración establecidos en el Código de Buen Gobierno de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA y en el Código de Conducta para las operaciones de Tesorería.
3. Asesorar a la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la definición de políticas, límites y procedimientos, y establecer programas de seguimiento al plan de inversiones adoptado para el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO; a los procedimientos de operación y control, y a los **niveles de tolerancia definidos**.
4. Evaluar regularmente los procedimientos vigentes para garantizar que sean sólidos y adecuados, y fomentar y participar activamente en discusiones con la Junta Directiva de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA con respecto a los procedimientos para medir y administrar el **riesgo**.
5. Revisar y aprobar cualquier **excepción de las políticas y límites definidos**.
6. Evaluar y proponer en general todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
7. Realizar seguimiento a las calificaciones y al riesgo asociado a los instrumentos financieros, emisores, originadores, contrapartes, deudores y/o pagadores, según el caso de acuerdo a la inversiones autorizadas para el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

El Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com).

La Revisoría Fiscal está conformada por el equipo técnico y humano designado por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para tal fin. Dicha Revisoría debe ser

dirigida por un Revisor Fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones sobre el particular.

Clausula 3.3.1.1. Informes:

Los informes relativos al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO deben presentarse de forma independiente a los referidos a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A...

Clausula 3.4. Organos de administracion del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

clausula 3.4.1. Junta directiva:

clausula 3.4.1.1. Obligaciones:

La Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en cuanto a la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, deberá:

1. Definir las Políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. desarrollara todas o algunas de las demás actividades relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados
2. Debera realizar la designacion de la entidad que prestara los servicios de custodia de valores , y de las actividades complementarias a la misma.
3. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO administrado y de sus participaciones , el cual debera ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO , según lo establezca el reglamento. La Junta directiva debera fijar lmedidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficiente, que se oriente a evitar que el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO , pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo , inversión, o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributario para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno y de control interno , orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversion colectiva admisnitrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada, y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentacion a las asambleas de inversionistas de toda la informacion necesario que permita establecesel estado de los fondos de inversion colectiva administrados, incluyendo como minimo: los estados financieros basicos de proposito general, la descripcion general del portafolio y la evolucion del valor de participacion, del valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y d ela participacion de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la fiduciaria podra abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
15. Definir los mecanismos que seran implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en relación con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados por las áreas involucradas en la actividad de admiistracion del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, y por el Revisor Fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administracion del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de practicas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo.
18. Determinar el contenido minimo de los informes que debiera presenta quien ejecute la activada de gestion del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA.
19. Nombrar al gerente del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y su suplente , cuando haya lugar.
20. Las demas establecidas a cargo de la Junta Directiva de la sociedad adminisitrado del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en otras normas legales o reglamentarias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.0. Reserva de derechos de admisión por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, así como el derecho de recepción de aportes posteriores para la misma, en aquellos casos en los cuales bajo criterios objetivos y razonables se entienda que se deba realizar la mencionada reserva.

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A las direcciones que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, las cuales permanecerán vigentes mientras no sean modificadas a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo requerido para la vinculación y permanencia en EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA será de trescientos mil pesos (\$300.000,00) . En el evento de presentarse un monto inferior al valor antes señalado, podrá el encargo fiduciario ser cancelado unilateralmente por la Sociedad Administradora sin aviso al cliente, previa notificación al comercial que realizó apertura del contrato de adhesión, informando que cuenta con un plazo

máximo de cinco (5) días hábiles para adicionar el aporte a EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA.

Los montos requeridos para la vinculación o permanencia en EL FONDO DE INVERSION COLECTIVA pueden ser modificados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos.

Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista por medio electrónico o físico.

Los aportes para la vinculación o los aportes posteriores al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO podrán efectuarse mediante cheque personal o cheque de gerencia, girados a la orden del inversionista, o mediante transferencia desde una cuenta abierta en el BANCO COLPATRIA. Los cheques o comprobantes de la transferencia se recibirán en la sede principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en las agencias o sucursales autorizadas o en las oficinas del BANCO COLPATRIA. Bajo el contrato de uso de red firmado con éste. En el evento de que los cheques a su presentación no sean pagados por el respectivo banco girado, se considerará que en ningún momento existió aporte al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta con las firmas registradas y soporte del abono. En caso de que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, los dineros se registrarán en la contabilidad como aportes por identificar y se constituirán las unidades a efecto de que sean reconocidos los correspondientes rendimientos..

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: Los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Los días de cierre bancario serán de 8:00 a.m. a 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

Los inversionistas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525, en caso de no aportar la información requerida por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para efectos de mantener actualizada la información de Conocimiento del Cliente, autorizan a ésta para que sin previo aviso, se cancele su inversión y vinculación al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525 y se dejen a su disposición los recursos que se administraban. Adicionalmente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. realizará la gestión operativa y administrativa más efectiva para que los recursos que ingresen al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO sean efectivamente identificados, de tal forma que no existan partidas no identificadas en el FONDO.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Cuando por circunstancias no imputables a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar **dentro de los treinta (30) días calendario siguientes**, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán abonados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

PARÁGRAFO 1: Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

PARÁGRAFO 2: Comunicación Telefónica: El área Operativa encargada de controlar los excesos de participación de manera diaria, informara de manera inmediata al área comercial sobre los excesos de participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525", El área comercial contactara al cliente telefónicamente sobre la situación presentada para que el adherente envíe las instrucciones de giro ó regularice por su cuenta esta situación dentro del periodo señalado en artículo anterior; así mismo el área Operativa enviara comunicación escrita al inversionista informando de esta situación mediante correo electrónico ó correo certificado, a la ultima dirección registrada por el

inversionista., si no se recibe instrucción del cliente la Fiduciaria procederá a efectuar el giro del cheque por el valor del exceso a favor del adherente.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525 será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

- a) Nombre de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y el nombre del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO que administra.
- b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c) El nombre e identificación del inversionista.
- d) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- e) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 31 y en el artículo 41 del Decreto 2175 de 2007.

Parágrafo primero: Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. Del presente reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del inversionista y su pago se realizará de la siguiente manera: representará un mayor valor del retiro.

Parágrafo segundo: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4938 de 2009, las participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO se constituirán una vez el inversionista haya realizado la entrega efectiva de los recursos correspondientes y se haya identificado plenamente por parte del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO la propiedad de los mismos. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO emitirá y enviara al inversionista, al día hábil siguiente a la constitución de la participación, los Certificados en pesos y unidades, los cuales se enviaran en documento físico a la dirección de correspondencia registrada por el inversionista ó en documento magnético vía mail, al correo electrónico igualmente registrado.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los derechos de participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO serán redimibles totalmente, dentro de los dos (2) días comunes siguientes a la fecha de presentación de la solicitud escrita para la redención, con firma autorizada, y en la que se diga la forma deseada para el pago de las participaciones redimidas, solicitud que debe estar acompañada del documento

representativo de los derechos de participación o denuncia de pérdida del mismo. La redención se hará de acuerdo con el orden de presentación de la solicitud escrita. Los derechos de participación serán redimibles parcialmente el mismo día de presentación de la solicitud escrita para la redención y de acuerdo con el orden de presentación de esta. Las redenciones parciales de derechos de participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO deben hacerse por una suma no superior al noventa y nueve por ciento (99%) del valor de los derechos de participación instrumentados en un (1) documento representativo de participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

El valor de los derechos de participación redimidos se calculará con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones; entendiéndose por este valor el de la unidad de participación al cierre del día inmediatamente anterior a la fecha de pago de las participaciones redimidas. El pago se hará mediante cheque, transferencia a cuenta del inversionista en el BANCO COLPATRIA, transferencia a una cuenta en otra entidad Bancaria u otras formas de pagos establecidas y vigentes por el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y de acuerdo con lo informado y solicitado en documento presentado por el Inversionista y de conformidad con las políticas de entrega de recursos a clientes o inversionistas.

La solicitud escrita para la redención de derechos de participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO debe ser presentada en las agencias o sucursales autorizadas; en las oficinas bancarias del BANCO COLPATRIA bajo el contrato de uso de red firmado con éste, o en las oficinas de las entidades con las cuales LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. haya firmado contrato de uso de red.

PARAGRAFO PRIMERO: El horario de presentación de solicitudes escritas para la redención de derechos de participación en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO será el comprendido entre las 8 a.m. y las 1:00 PM., los días hábiles bancarios, y el último día hábil bancario de cada mes el horario será el comprendido entre las 8 a.m. y las 11 a.m.. En el evento de que la solicitud se presente después de estos horarios, se entenderá presentada el siguiente día hábil bancario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y comisiones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que los regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la FIDUCIARIA

COLPATRIA S.A. para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Cuando la liquidez del portafolio sea inferior al 5% y que el portafolio no presente vencimientos durante los siguientes 45 días.
- Cuando las condiciones del mercado impidan liquidar las inversiones. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3 (asamblea) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con la que se inició la operación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525 fue de \$ 10.000,00 moneda corriente.

Cláusula 5.2. Valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

El valor neto del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones y anulaciones.

Por su parte, el valor de precierre del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo Primero: El valor neto del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo Segundo: En toda redención de participaciones y desembolso efectivo de los recursos, deberá imputarse el pago de la Retención en la Fuente, en primer lugar, a la totalidad de la utilidad susceptible de someterse a retención. Si el monto de la redención excede el de la utilidad susceptible de someterse a retención en la fuente, el exceso será considerado como aporte. Si el monto de la utilidad susceptible de

someterse a retención en la fuente es superior al del valor redimido, la totalidad de la redención efectuada se considerará como utilidad pagada. Este trámite se surtirá de acuerdo con lo establecido en el estatuto tributario, y demás normas complementarias ó modificatorias.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO 1525 se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Cumplimiento normativo

En el proceso de Valorización del Portafolio mencionado en este capítulo, se dará estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los Capítulos I, VI, XVIII y XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, así como en el Decreto 2175 de 2007.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. GASTOS DE LA FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO

Podrán imputarse al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO los gastos necesarios para su funcionamiento y gestión, tales como:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- c. La remuneración de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO cuando las circunstancias lo exijan.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

- g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- j. Los derivados de la calificación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- k. Los gastos asociados al suministro de información para los inversionistas.
- l. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones.
- m. Los correspondientes a la participación en sistemas de negociación, información, autorregulación u operación financiera o bursátil.
- n. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban pagarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores, y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito autorizadas.
- o. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- p. Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, cuando sea del caso.
- q. Los gastos en que se incurra por concepto de papelería, extractos y correo.
- r. Los gastos de contratación del proveedor de servicios, que realiza el archivo de comunicación TEMPLATE. Los criterios de selección y remuneración de este contratista estarán a cargo de la sociedad administradora.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525", una comisión previa y fija de 1.2% Efectiva Anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo FONDO del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

PARAGRAFO: LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe revelar al mercado y a los inversionistas la rentabilidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO con la misma periodicidad con que se haga la valoración de la misma, y debe informar la rentabilidad antes de descontar la comisión y luego de descontada ésta, de conformidad con las reglas que establezca la Superintendencia Financiera.

Capítulo VII. De la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Cláusula 7.0. Alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la gestión de los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, se abstiene de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Cláusula 7.0.1. Prevalencia de los intereses de los inversionistas:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe administrar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; sus accionistas; sus administradores; sus funcionarios; sus filiales o subsidiarias; su matriz, o las filiales o subsidiarias de ésta.

Cláusula 7.0.2. Trato equitativo entre inversionistas con características similares:

En la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas.

Cláusula 7.0.3. Mejor ejecución del encargo:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá gestionar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en las mejores condiciones posibles para los inversionistas, teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

Se entiende que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. logra la mejor ejecución de una operación cuando obra con el cuidado necesario para propender por que el precio y las demás condiciones de ésta correspondan a las mejores condiciones disponibles en el mercado al momento de la negociación, teniendo en cuenta la clase, el valor y el tamaño de la operación, así como el tipo de fondo de inversión colectiva que se está operando y la estrategia integral de inversión que se esté ejecutando.

Cláusula 7.0.4. Preservación del buen funcionamiento del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO e integridad del mercado en general:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en desarrollo de su gestión debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO bajo su administración o la integridad del mercado.

Cláusula 7.0.5. Requisitos para el funcionamiento del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para la administración y durante la vigencia del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO cumple con los siguientes requisitos:

1. Capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para gestionar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
2. Personal responsable, idóneo y de dedicación exclusiva para la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
3. Adecuada estructura de control interno.
4. Sistema integral de información del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
5. Código de buen gobierno corporativo, incluyendo un código de conducta, para la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. En este sentido, LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA adoptará criterios éticos y de conducta encaminados a preservar los derechos de los inversionistas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, incluyendo el establecimiento de reglas que permitan realizar un control a la gestión de los administradores de la misma sobre el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como la prevención y administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sus administradores y funcionarios.
6. Planes de contingencia y continuidad de la operación cuya finalidad primordial sea prevenir y, en caso de ser necesario, solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos de procesamiento y conservación que conforman el sistema integral de manejo y procesamiento de la información del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
7. Sistema de gestión y administración de riesgos.
8. Coberturas contra pérdida o daño por actos u omisiones de sus administradores o cualquier persona vinculada contractualmente,

pérdida o daño de valores, pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos o dinero, por fraude informático y por transacciones incompletas.

9. Cuenta con una entidad que presta los servicios de custodia de valores en los términos establecidos en el Decreto 1242 de 2013, demás normas complementarias o modificatorias.

Cláusula 7.1. Obligaciones de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
2. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, a una sociedad de las mencionadas en el Decreto 1242 de 2013 de conformidad con lo establecido en el reglamento y las normas vigentes, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
3. Exigir el pago de la remuneración por administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
5. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
6. Llevar la contabilidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, para lo cual se cuenta con las estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
8. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..
9. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

10. Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable;
11. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
13. Vigilar que el personal vinculado a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cumpla con sus obligaciones en la administración del fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
14. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria, ó o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
15. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable;
16. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del fondo de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
17. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia , y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el decreto 1242 de 2013 y las demás normas modificatorias o complementarias y por la mencionada superintendencia;
18. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del fondo de inversión colectiva y adoptar las políticas, procedimientos, y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el fondo , sus activos, estrategias, negocios y operaciones sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores;
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de

inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva;

21. Identificar , controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, según las reglas establecidos en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora;
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al autorregulador del mercado de valores, la información que para el cumplimiento de sus funciones requiera acerca de la administración del fondo.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del fondo.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo.
25. Asesorar a los clientes inversionistas del fondo, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando se requiera, ó cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, asesoría la cual se deberá prestar en los términos del Decreto 1242 de 2013 y demás normas modificatorias o complementarias.

Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Conflictos de interés:

Dentro del Código de Buen Gobierno se establecen las políticas y mecanismos idóneos que le permiten a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puede incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma.

Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, fideicomisos o portafolios administrados por LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguna de los FONDOS partícipes, en detrimento de las demás.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.) pretenda hacer en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, en cuanto al porcentaje máximo de participaciones, se señala que no podrá superar el quince por ciento (15%) de valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, al momento de hacer la inversión. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea el BANCO COLPATRIA, las subordinadas de éste o las subordinadas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera, y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO ó hasta el treinta por ciento (30%) siempre y cuando la asamblea de inversionistas lo autorice.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en el BANCO COLPATRIA o las subordinadas de éste, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
2. Examinar los documentos relacionados con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar sus participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del fondo.

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525" la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la

asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través un diario de amplia circulación nacional, y en el sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo FONDO.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria, la cual debe realizarse a través de una publicación en un diario de amplia circulación nacional, y en el sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com).

Clausula 8.3.2. Quorum deliberatorio y mayoría decisoria:

La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por

ciento (51%) de las participaciones en el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como inversionista del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO no se debe tener en cuenta para determinar el quórum deliberatorio, ni le da derecho a voto.

Clausula 8.3.3. Representacion de los inversionistas:

Los inversionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado; la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas.

Clausula 8.3.4. Reuniones de segunda convocatoria:

Si se convoca a la Asamblea de Inversionistas y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas cualquiera sea la cantidad de participaciones que esté representada. La nueva reunión debe efectuarse no antes de los diez (10) días calendario ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Clausula 8.3.5. Suspension de deliberaciones:

Las deliberaciones de la Asamblea de Inversionistas pueden suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las participaciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no pueden prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de las participaciones.

Clausula 8.3.6. Libro de actas:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Inversionistas se debe hacer constar en el libro de actas. Estas se deben firmar por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de participaciones; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del

número de participaciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su cláusura.

Cláusula 8.3.7. Funciones de la Asamblea de Inversionistas:

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
2. Disponer que la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO; y
4. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. del presente reglamento.

Clausula 8.3.8. Voto por escrito:

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito con el objeto de tomar decisiones para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1.995 o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.9. Consulta universal

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual, la decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, luego de esto la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, luego la misma, procederá a enviar a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin. Para este fin, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web

www.colpatria.com una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora o al correo electrónico que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ha destinado para este fin, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del decreto 1242 de 2013.

Para el conteo de votos la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y el revisor fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Capítulo IX. Revelación de información

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá obrar de manera transparente asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil. Así mismo deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Del presente reglamento.
2. Del Prospecto.
3. De la ficha técnica.
4. Del extracto de cuenta.
5. Del informe de rendición de cuentas.

Los inversionistas tendrán derecho a inspeccionar la información de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 5 del presente artículo permanentemente en las oficinas de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

El suministro de la información de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo debe realizarse, simultáneamente, a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com), y por medios impresos (salvo la Ficha Técnica para este último caso), los cuales deben estar, tanto en sus dependencias u oficinas de servicio al público, como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. El contenido del sitio Web mencionado anteriormente será el definido por la Superintendencia Financiera.

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. comunicará suficiente y adecuadamente a los inversionistas la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ella.

Cláusula 9.0. Modificaciones al presente reglamento y derecho de retiro:

Las reformas que se introduzcan al presente reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y enviadas a la Superintendencia Financiera, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del sitio Web de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. (www.colpatria.com), mediante publicación en un diario de circulación nacional, así como también mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

Los inversionistas que manifiesten formalmente a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. su desacuerdo con las modificaciones, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a éstos una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.

La Fiduciaria Colpatría informará a los adherentes a través de los siguientes medios los ajustes que se presenten al reglamento.

Comunicación Escrita La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como sociedad administradora del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO enviara de manera inmediata a través comunicación escrita, las modificaciones presentadas en el reglamento describiendo los ítems que fueron modificados, si los ítems modificados debieron ser aprobados previamente por la Superintendencia Financiera se enviara el numero de la carta de aprobación remitida por dicha Superintendencia Financiera, esta comunicación será enviada a todos los adherentes del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO mediante correo electrónico ó correo certificado, a la ultima dirección registrada por el inversionista.

Ficha Técnica, se encuentra en la Página Internet de la Fiduciaria Colpatría y en la cual se publicará la misma información enviada a cada uno de los adherentes sobre modificaciones realizadas en el reglamento

Rendición de Cuentas, Se incluirá un ítem describiendo los ajustes realizados en el reglamento.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. pondrá a disposición de los inversionistas un extracto, en donde se informe el movimiento del Encargo Fiduciario, y el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos inicial y final del período revelado, en pesos y unidades. .
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, en pesos y unidades.
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del FONDO.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Los extractos deben remitirse por correo electrónico cuando se tenga esta información del cliente, de lo contrario se enviará por correo físico a la última dirección de correspondencia registrada por el inversionista. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y en el contrato de suscripción del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.

Este extracto deberá ser remitido mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes.

Cláusula 9.2 Informe de gestión y rendición de cuentas de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

9.2.1 Aspectos generales.

El informe de rendición de cuentas consiste en otorgar a los inversionistas de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA una explicación detallada y pormenorizada, por parte de los administradores de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, en particular de los gerentes de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, acerca del desempeño de éstas. El reporte deberá identificar los elementos esenciales del modelo de negocio empleado y constituirse en un mecanismo crítico de comunicación entre el administrador del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO y sus clientes de manera que provea a sus lectores de un entendimiento completo acerca de la condición financiera del FONDO, los cambios en ésta y los resultados de las operaciones adelantadas.

9.2.2 Principios generales de revelación del informe:

- a) Proveer por escrito una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan a un inversionista conocer el estado de su inversión visto a través de los ojos del administrador.
- b) Complementar la información ya incluida en los demás mecanismos de revelación de información del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
- c) Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversión con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.

9.2.3 Información de desempeño

El informe debe incluir para cada FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del FONDO.

9.2.4. Composición del Portafolio

El informe debe complementar y explicar la composición del portafolio de inversiones del FONDO DE INVERSION COLECTIVA, que se refleja a través de las fichas técnicas. Lo anterior debe incluir un análisis acerca de su dinámica y porque se presentaron cambios en el periodo, cuando sean materiales. Se debe informar a los inversionistas acerca del cumplimiento de las pólizas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos. La información revelada en este aparte debe recoger las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversiones haya realizado durante el periodo, en temas tales como: inversiones , emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.

9.2.5. Estados Financieros y sus Notas

El informe de rendición de cuenta debe analizar vertical y horizontalmente los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del FONDO DE INVERISON COLECTIVA.

De una parte, para el análisis vertical se utilizara como mínimo el monto de los aparte de los inversionista como parámetro de comparación. De igual manera para el análisis horizontal se utilizara los estados financieros correspondientes al mismo mes, de los años inmediatamente anteriores que el administrado considere pertinentes. Los links de la página de internet del balance y estado de resultados utilizados en dicho análisis deben incorporarse al informe.

9.2.6. Evolución del Valor de la Unidad.

El informe debe contener el análisis de la evolución del valor de la unidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA, incluyendo si es del caso, el calor por cada tipo de participación. Para tal fin , la valoración de las inversiones que el FONDO DE INVERSION COLECTIVA tenga en sus portafolios debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Circular externa 100 de 1995- circular Básica contable y financiera.

Para calcular el valor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA, así como las unidades de participación en el mismos, se utilizara lo establecido en la Circular externa 100 de 1995- circular Básica contable y financiera.

9.2.7. Gastos

La sociedad administrado debe hacer una análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al FONDO DE INVERSION COLECTIVA. Para tal efecto debe como mínimo hacer una descripción de la evolución de los rubros contenidos en el decreto 2555 de 2010, además de aquellos que a criterio del administrado, impactaron materialmente la rentabilidad percibida por los inversionistas; también se debe tener en cuenta como estos afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el periodo de análisis. El administrador debe revelar como dio cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de la remuneración de la entidad y la escogencia y utilización del intermediario cuando estos fueron necesarios.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estableció en el parágrafo primero del artículo 3.1.1.8.2. del decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora del FONOD DE INVERSION COLECTIVA, debe revelara en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad bruta , es decir , antes de de descontar los gastos totales (incluyendo la comisión de la sociedad administradora , del custodio), y la rentabilidad neta. Este análisis debe permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., publicará en el sitio Web (www.colpatria.com)

La ficha técnica del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. implementará un Prospecto para la comercialización del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO. El Prospecto debe darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo, y de la aceptación y entendimiento de la información en él consignada.

El Prospecto debe estar escrito en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del presente reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes.

El Prospecto contendrá como mínimo:

1. Información general del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
2. Política de inversión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, indicando que es ABIERTO y una descripción del perfil de riesgo.
3. Información económica del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., e información sobre los demás gastos que pueden afectar la rentabilidad del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
4. Información operativa del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya celebrado LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Lo demás que establezca la Superintendencia Financiera.

Cláusula 9.5. Sitio Web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cuenta con el sitio Web <https://www.banco.colpatria.com.co/Fiduciaria>, al ingresar al icono bajo el nombre de FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, se podrá consultar toda la información relacionada con el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO "1525" de manera permanente y actualizada, tales como:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Calificación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Informe de Gestión, Rendición de Cuentas, Estados Financieros y sus notas.

Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

Cláusula 9.6. Custodia de valores que integran el portafolio:

Cláusula 9.6.1. Bienes que deben ser entregados en custodia:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá entregar en custodia todos los valores que integren el portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO a una sociedad autorizada, de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 9.6.2. Entidades autorizadas para actuar como custodios:

Las sociedades fiduciarias y los depósitos centralizados de valores podrán actuar como custodios.

Clausula 9.6.3. Nombre del custodio: **_ CORPBANCA INVESTMENT TRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

Clausula 9.6.4. Descripción de las funciones del Custodio: El Custodio deberá realizar la custodia, salvaguarda de valores y recursos en dinero del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO RENDIR administrado por EL CUSTODIADO, así como la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, todo esto conforme los términos establecidos en la Parte 2, Libro 37 del Decreto 2555 de 2010.

Clausula 9.6.5. Funciones y Obligaciones del Custodio:

El custodio de valores tendrá que dar cumplimiento a las funciones y obligaciones generales previstas en el artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, y para el caso de custodia de valores de FIC's a las obligaciones y funciones especiales establecidas en el artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. En desarrollo de estas obligaciones y funciones deberá:

9.6.5.1. Establecer mecanismos de comunicación en línea que le permitan al custodio de valores interconectarse y cumplir con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado bajo los estándares del numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anterior, incluyendo el cumplimiento oportuno, seguro y adecuado de las obligaciones respecto de las bolsas de valores, los sistemas de negociación de valores, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los intermediarios de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los depósitos centralizados de valores, los sistemas de pagos, los bancos y demás entidades o proveedores de infraestructura con los cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.

9.6.5.2. Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el custodiado, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado y frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al custodio realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

9.6.5.3. Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado o del respectivo vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores. Dichas cuentas podrán ser manejadas por el custodio a nivel de cada uno de los custodiados, sin perjuicio del seguimiento que debe realizar el custodio y que permita

garantizar el uso o destinación de los recursos a favor de cada uno de los vehículos de inversión administrados por el custodiado.

Esta obligación también será aplicable respecto de los valores o dineros entregados en virtud de contratos de sub-custodia en el exterior, para lo cual el custodio solicitará y revisará diariamente los informes que el sub-custodio genere de la posición del custodiado.

Los soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación, así como los resultados de la misma, deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, del custodiado y del organismo de autorregulación del mercado de valores al que pertenezca el custodiado. En caso de evidenciarse alguna inconsistencia en el cumplimiento de esta obligación deberá informarse de manera inmediata al custodiado.

9.6.5.4. Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por este serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo custodiado o vehículo, de acuerdo con las instrucciones del custodio. En todo caso, el custodiado deberá garantizar y estar en capacidad de demostrar que para el cumplimiento de las operaciones sobre los valores objeto de custodia entregó o transfirió al custodio dineros del respectivo vehículo de inversión al cual corresponde la operación.

Los soportes relacionados con la transferencia de los dineros del custodiado o de los vehículos de inversión administrados por éste al custodio, deberán estar a disposición del custodio, de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación de valores al cual pertenezca el custodiado.

9.6.5.5. Realizar pruebas sobre la capacidad de sus sistemas para la recepción y manejo de las instrucciones asociadas al cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia. Para tal efecto, deberán disponer de metodologías y sistemas o entornos de prueba que permitan simular adecuadamente la carga operativa de sus sistemas con base en el volumen de instrucciones que deberá recibir de los custodiados, y dejar constancia o registro de la ejecución, desempeño y cumplimiento de las mismas.

9.6.5.6. Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible, sin perjuicio de que en el contrato entre el custodio y custodiado se establezca el acceso a información preliminar o estimada en relación con dichos derechos.

9.6.5.7. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 16 del artículo 2.37.2.1.4 y en el numeral 4 del artículo 2.37.2.1.5, del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.37.1.1.2 del mismo Decreto, el custodio deberá reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado de valores a los que se encuentre vinculado el custodiado, a la junta directiva de la sociedad administradora del FIC y al custodiado, según sea el caso, los hallazgos sobre incumplimientos que se evidencien en el ejercicio de su función de verificación.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber del custodiado implementar los procedimientos y mecanismos que le permitan realizar un control efectivo respecto de cada una de las operaciones que pretenda realizar sobre los valores objeto de custodia, con el fin de evitar que se materialicen incumplimientos al reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables que puedan impactar el cumplimiento de las operaciones a través del custodio. El detalle de dichos procedimientos y mecanismos deberá ser incorporado en los respectivos manuales del custodiado.

Adicionalmente, cuando se presenten incumplimientos a las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores custodiados, y las correspondientes al vehículo de inversión administrado por el custodiado y frente al cual se desarrolla la actividad de custodia de valores, el custodiado deberá proceder a corregir los efectos de dicha situación a más tardar al día hábil siguiente. En caso que la corrección implique la realización de una o varias operaciones en una bolsa de valores o en un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones, el día hábil corresponderá al día bursátil o de negociación en el respectivo sistema. Para estos efectos, el custodiado deberá definir y divulgar previamente las reglas y procedimientos aplicables a la corrección y restitución de los efectos del mismo, los cuales deberán garantizar la protección de los intereses de los inversionistas y/o del vehículo de inversión administrado por el custodiado. El custodiado deberá

atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

9.6.5.8. Para el caso de operaciones sobre valores pertenecientes a FICs respecto de los cuales se ejerce la custodia, el custodio deberá abstenerse de cumplir las instrucciones del custodiado cuando identifique que mediante la(s) operación(es) sobre los valores o el dinero asociado al cumplimiento de operaciones sobre los valores se está incurriendo en algunas de las siguientes actuaciones:

9.6.5.8.1. Concediendo préstamos con los dineros que la sociedad administradora ha entregado al custodio en nombre del FIC, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

9.6.5.8.2. Destinando los recursos del FIC para otorgar liquidez al custodiado, al gestor externo en caso de existir, las subordinadas de los mismos, su matriz o las subordinadas de esta.

9.6.5.8.3. Adquiriendo para el FIC la totalidad o parte de los valores o títulos valores que el custodiado o el gestor externo en caso de existir se haya obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso.

9.6.5.8.4. Dando en prenda, otorgando avales o estableciendo cualquier otro gravamen que comprometa los valores del FIC objeto de custodia, excepto los casos permitidos expresamente por la normativa vigente.

En relación con estos posibles eventos, el custodio deberá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el custodiado, conservar la información relacionada con la instrucción y la(s) causal(es) de abstención, y reportar de manera inmediata dicha situación al custodiado, al gestor externo en caso de existir, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado.

En adición a lo establecido en el numeral 9.6.5.7 del Capítulo Sexto del Título IX de la circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, el incumplimiento reiterado por parte del custodiado en relación con la realización de operaciones que vayan en contra de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y

prohibiciones legales aplicables a las operaciones sobre los valores correspondientes al FIC frente al cual se desarrolla la actividad de custodia, implicará que el custodiado incorpore en los informes de rendición de cuentas para los inversionistas del respectivo FIC la revelación de la ocurrencia de dichas circunstancias, la información de las medidas correctivas adoptadas y aquellas tendientes a evitar que dichos eventos vuelvan a presentarse. El custodiado deberá atender las reglas contenidas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

9.6.5.9. En los casos en los cuales se haya contratado con el custodio servicios complementarios o servicios especiales relacionados con la custodia de FIC's, el custodio deberá transmitir al custodiado la información correspondiente a la prestación de dichos servicios, con el fin de que el custodiado realice de manera adecuada y oportuna la divulgación o entrega de dicha información a quien corresponda, a los inversionistas en el caso de FIC's y realice los reportes de información que deba transmitir a la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.6.5.10. Elaborar y presentar a su respectiva Junta Directiva u órgano de administración equivalente, un informe trimestral de la evolución y comportamiento de sus actividades como custodio de FIC's y remitir copia de dicho informe a la Superintendencia Financiera de Colombia y al organismo de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación en la respectiva sesión de Junta Directiva.

9.6.5.11. Establecer e informar al custodiado los principios aplicables a la administración de los derechos políticos de los valores custodiados. Entre otros, el custodio deberá garantizar al custodiado la aplicación de los siguientes derechos:

9.6.5.11.1. El derecho del custodiado para reservarse el voto;

9.6.5.11.2. El derecho del custodiado a ser informado sobre situaciones en las cuales se pueda ejercer los derechos políticos, tales como la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias de asamblea;

9.6.5.11.3. El derecho del custodiado a que el custodio establezca una política general de ejercicio de los derechos políticos para los casos en que se haga una delegación expresa por parte del custodiado;

9.6.5.12. Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

9.6.5.13. Suscribir los contratos o acuerdos que corresponda con los proveedores de infraestructura con el fin de asegurar el acceso a los sistemas y la interconexión con los mismos en las diferentes fases de las operaciones sobre los valores objeto de custodia, en particular aquellas correspondientes a la compensación y liquidación de las operaciones y la anotación en cuenta.

9.6.5.14. Atender los demás requerimientos de esta Superintendencia, los organismos de autorregulación del mercado de valores al cual se encuentre vinculado el custodiado, y demás autoridades competentes.

Para la prestación de los servicios previstos en los artículos 2.37.1.1.3, 2.37.1.1.4 y 2.37.2.1.7, del Decreto 2555 de 2010, se atenderá, además, lo expresamente pactado en el contrato entre el custodio de valores y el custodiado.

Clausula 9.6.6. Metodología de cálculo de la remuneración del Custodio y forma de pago: Por el cumplimiento de las labores del CUSTODIO, este último tendrá derecho a recibir una remuneración mensual pagadera por mensualidades vencidas, de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Obligatorios

Recepción y creación de cada portafolio	Por la recepción de cada Portafolio individual y/o Fondo(s) de inversión colectiva una suma única de CINCO MILLONES DE PESOS MAS IVA (\$5.000.000,00), pagadera al momento de la recepción del portafolio y/o FIC's
--	---

Custodia de Valores	Rangos de Portafolio en millones de pesos COP	Tarifas Anuales
	- 5.000.000	0,035%
	5.000.000 7.000.000	0,034%
	7.000.000 9.000.000	0,033%
	9.000.000 11.000.000	0,032%

11.000.000	13.000.000	0,030%
13.000.000	15.000.000	0,028%
15.000.000	17.000.000	0,026%
17.000.000	19.000.000	0,024%
19.000.000	21.000.000	0,022%
21.000.000	Adelante	0,020%

Por operación	Por cada operación que realice se cobrará una suma fija de TREINTA MIL PESOS MAS IVA (\$30.000). Se entiende por operación: cada venta, compra de valores o cobro de derechos patrimoniales
Por Compensación y liquidación de operaciones ante CRCC	Por cada contrato compensado y liquidado a través de la CRCC se cobrará la tarifa cobrada por la CRCC multiplicada por 3

Clausula 9.6.7. Facultades y Derechos:

- Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
- Adoptar políticas, procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y el suministro de información al custodiado.
- Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia.
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón del desarrollo del presente contrato y contar con políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados, así como las estrategias, negocios y operaciones de EL CUSTODIADO.
- Suministrar al CUSTODIADO la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.

- Asegurar la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomiende.
- Contar con políticas y procedimientos para garantizar una adecuada gestión de la custodia de valores, especialmente para el desarrollo de las siguientes actividades:
- Contar con mecanismos que serán utilizados por EL CUSTODIADO para impartirle a EL CUSTODIO las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados.
- Contar con mecanismos de validación de las instrucciones impartidas por EL CUSTODIADO.
- Contar con mecanismos suministro de información por parte de EL CUSTODIO a ELCUSTODIADO.
- Contar con mecanismos para reportar diariamente al EL CUSTODIADO todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de la cuenta de compensación y liquidación en la cual se depositen dineros de EL CUSTODIADO, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y demás rendimientos de los activos objeto de custodia y ejercer los derechos derivados de los mismos cuando haya lugar a ello.
- Suministrar al custodiado, mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
- Establecer mecanismos de comunicación en tiempo real que le permitan al EL CUSTODIO de valores cumplir adecuada y oportunamente con sus funciones y obligaciones respecto del custodiado, el(los) depósito(s) central(es) de valores, las bolsas de valores y los sistemas de negociación de valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los bancos y las demás entidades con las cuales tenga relación en virtud de su actividad de custodia de valores.
- Constatar, con una periodicidad mínima diaria, la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el (los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del custodiado; así como los valores que sean objeto de contratos de subcustodia de valores en el exterior, y el efectivo en los casos a que haya a lugar.

- Establecer los mecanismos que le permitan al custodio de valores asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito, y que en el cumplimiento de tales operaciones únicamente se empleen dineros del respectivo custodiado que las realiza.
- Informar al custodiado sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.
- El Custodio tendrá derecho a recibir su remuneración contractual establecida.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. de liquidar el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.10. del presente reglamento.
Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del

sitio web de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO, en un plazo máximo de (6) meses.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;

- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presenta a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia, procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores RNVE, cuando sea el caso. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presenta su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia, y en todo caso lo enviara a la ultima dirección electrónica registrada de los inversionistas.

Cláusula 10.3. Cesión y fusión del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO:

Cláusula 10.3.1. Procedimiento para la cesión:

LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. podrá ceder la administración del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la Junta Directiva, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. La administradora cesionaria debe allegar a la solicitud de autorización una certificación expedida por su representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos previstos en el artículo 56 del presente reglamento, así como el perfil de los candidatos para formar parte del Comité de inversiones, evaluación y calificación y para ocupar el cargo de Gerente del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO.
3. **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cedente y la administradora cesionaria pueden tener naturaleza jurídica distinta.**
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas la cesión mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO en los términos que a continuación se indican. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico

a la dirección que los inversionistas hayan registrado en LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A..

5. Los inversionistas deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro de este término, se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo.

Cláusula 10.3.2. Procedimiento para la fusión:

El FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO podrá fusionarse con otro u otros FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. elaborará del proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada una de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los FONDOS DE INVERSION COLECTIVA, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. convocará a los inversionistas a Asamblea, mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción, ni penalidad de ningún tipo. Este derecho de retiro podrá

ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. del nuevo FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las Asambleas y reuniones de Juntas Directivas. Esta comunicación será enviada mediante correo electrónico ó correo certificado, a la última dirección registrada por el inversionista.